

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio
de Pantepec, Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
20/oct/2008	ACUERDO del H. Cabildo del Municipio de Pantepec, de fecha 25 de julio de 2008, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Pantepec, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANTEPEC..... 4

 CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 5

 ARTÍCULO 7 5

 ARTÍCULO 8 6

 ARTÍCULO 9 7

 ARTÍCULO 10 8

 CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES 9

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12 9

 CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 9

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 9

 ARTÍCULO 15 10

 ARTÍCULO 16 10

 CAPÍTULO QUINTO DEL JUZGADO CALIFICADOR 10

 ARTÍCULO 17 10

 ARTÍCULO 18 10

 ARTÍCULO 19 10

 ARTÍCULO 20 11

 ARTÍCULO 21 11

 ARTÍCULO 22 11

 ARTÍCULO 23 11

 ARTÍCULO 24 12

 CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO 12

 ARTÍCULO 25 12

 ARTÍCULO 26 12

 ARTÍCULO 27 12

 ARTÍCULO 28 13

 ARTÍCULO 29 13

 ARTÍCULO 30 13

 CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AUDIENCIA 13

 ARTÍCULO 31 13

 ARTÍCULO 32 13

 ARTÍCULO 33 13

 ARTÍCULO 34 14

 ARTÍCULO 35 14

 ARTÍCULO 36 14

 CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INCONFORMIDADES 14

 ARTÍCULO 37 14

TRANSITORIOS 15

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANTEPEC

ACUERDO del H. Cabildo del Municipio de Pantepec, de fecha 25 de julio de 2008, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Pantepec, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional.- 2008-2011.- Pantepec, Puebla.- Presidencia.

GERARDO PARRA SOTO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Pantepec, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que es facultad del Ayuntamiento vigilar y controlar el comportamiento público de los ciudadanos, cuya acción repercute en lo social, cultural, jurídico y económico del Municipio.

Que para lograr una convivencia armónica, se requiere que las conductas individual y colectiva de los habitantes del Municipio, sean reguladas bajo las buenas costumbres, el respeto a las leyes ya las instituciones.

Que es facultad del Ayuntamiento, mantener la seguridad y el orden de los integrantes de la población.

Que el Ayuntamiento al expedir el presente Bando de Policía y Gobierno, le da fundamento jurídico a las sanciones que impone el Juez Calificador por los actos y faltas cometidas por los habitantes al perturbar el orden, contraviniendo la organización social y gubernamental del Municipio.

Que al corregir y encausar la conducta humana, no solamente se debe castigar una infracción, sino prevenir otra posterior, ya que existen frecuentes casos en las que la alteración de la paz, es un antecedente indiscutible de riesgo grave, que es necesario prevenir.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que le confieren los artículos 6, 9, 21 y 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 84 Y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; se expide el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PANTEPEC**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de de(sic) Pantepec, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública, dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

I.- Lugar Público: A todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como los centros de espectáculos, iglesias, dependencias, auditorio municipal, vía pública y demás lugares de reunión públicos;

II.- Día de sanción económica: Al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción; y

III.- Reincidencia: Es cuando un individuo comete en un lapso de un año, por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este Bando, y que hayan sido sancionadas con multa o arresto en la primera ocasión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor del importe de su salario de un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

I.- Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador, no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II.- Multa: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de 36 horas; y

III.- Arresto: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa; la cual no podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

II.- Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III.- Si se produjo alarma pública;

IV.- La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;

VI.- Poner en peligro la integridad física o moral de los habitantes del Municipio;

VII.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometió la infracción; y

VIII.- La reincidencia.

ARTÍCULO 7

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de una a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Profiera o exprese en cualquier forma frases obscenas, injuriosas o similares;

II.- Permita que transiten por vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias de prevención de posibles ataques a las personas;

III.- Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

IV.- Arroje en lugar público, de uso común o predios sin habitar, animales muertos o enfermos, escombros, residuos o basura;

V.- Realice necesidades fisiológicas en la vía pública, centros de reunión o en lugares distintos a los autorizados para tal efecto;

VI.- Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

VII.- Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

VIII.- Venda artículos o sustancias inflamable sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

IX.- Arroje a las personas en lugares públicos, cualquier sustancia sólida o líquida que le cause incomodidad a las mismas;

X.- Realice cualquier acto o incurra en omisión que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

XI.- Coloque objetos en la vía pública con peligro para las personas o sus bienes;

XII.- Duerma en la vía pública o en lugares de acceso público;

XIII.- Porte instrumentos que no tengan alguna otra aplicación que el de agredir; y

XIV.- Viole la señalización o prohibiciones anunciadas por la Autoridad Municipal colocadas en vía pública, y con este hecho se cause o se pueda causar daño para las personas o la comunidad.

ARTÍCULO 8

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinticinco horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Realice escándalos o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II.- Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III.- Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

- IV.- Proporcione o expendá a menores de edad tabaco en cualquiera de sus formas;
- V.- El estado de embriaguez con escándalos en la vía pública;
- VI.- Se encuentre en la vía pública inconsciente por exceso de embriaguez;
- VII.- Permita o tolere la entrada de menores de dieciséis. años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- VIII.- Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas;
- IX.- Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;
- X.- Trate de manera desconsiderada a otras personas, siendo agravada esta conducta si los agredidos son adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños, en lugares públicos;
- XI.- Entre a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin la autorización de quien deba darla;
- XII.- Dañe o remueva árboles sin autorización del H. Ayuntamiento;
- XIII.- Dañe o remueva césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del H. Ayuntamiento;
- XIV.- Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite; y
- XV.- No tenga vacunados a los animales domésticos de propiedad particular; independientemente de la sanción, los propietarios deberán inmunizar al animal.

ARTÍCULO 9

Se sancionará con multa de quince a treinta días de salario mínimo, o arresto de quince a treinta horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

- I.- Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes,

arbotantes y señales oficiales, número y letras de identificación, y en general la infraestructura municipal;

II.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, buenas costumbres y el orden social;

III.- Cometa actos de crueldad con los animales;

IV.- Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas, utilice combustible o sustancias peligrosas, sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

V.- Desvíe, retenga y ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

VI.- Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la autoridad correspondiente;

VII.- Fije avisos, leyendas o propagandas de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario que según corresponda;

VIII.- Realice actos o adopte actitudes que constituyan falsa alarma de siniestro, que produzcan o que puedan producir temor o pánico colectivo; y

IX.- Solicite los servicios de seguridad pública, médico de emergencia o asistencial, a sabiendas de que no es cierto el hecho comunicado.

ARTÍCULO 10

Se sancionará con multa de treinta a sesenta días de salario mínimo, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia de la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

II.- Al que realice o intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

III.- Al que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia de un menor, deje que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

IV.- Ejerza, permita o induzca a la prostitución en lugares públicos; y

V.- Al que cometa actos de conspiración en contra del H. Ayuntamiento de Pantepec, Puebla, sin distinción de persona alguna, profesión o cargo político, sin contravenir lo armonizado por el artículo 90. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo se reúnan las características establecidas en el artículo 60. de la Constitución en comento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11

Son responsable de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I.- Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II.- Induzcan a otros a cometerlas;
- III.- Auxilien o cooperen aun con posterioridad a su ejecución;

ARTÍCULO 12

Si el presunto infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador hará de conocimiento de los hechos, mediante oficio, al Centro de Internamiento Especializado del Estado de Puebla debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o de quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13

Las Autoridades Municipales responsables de la aplicación de este Bando son las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- El Juez Calificador; y
- IV.- El Presidente de la junta auxiliar respectiva.

ARTÍCULO 14

Corresponden en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal, al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Juez Calificador, o al Presidente de la junta auxiliar respectiva, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 15

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el procedimiento del Juzgado Calificador;
- II.- Vigilar la correcta aplicación del presente Bando;
- III.- Reconsiderar cuando exista causa justificada las sanciones impuestas por el Juez Calificador;
- IV.- Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- V.- Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 16

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva, Autoridades Auxiliares Municipales y a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO QUINTO DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 17

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario, y que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 19

Los requisitos para fungir como Juez Calificador, son los siguientes:

- I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Ser mayor de 21 años;
- IV.- Ser oriundo o avecindado de la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.- No ejercer otro cargo público; y

VI.- No haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 20

El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Declarar la responsabilidad o falta de ésta de los probables infractores;
- II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III.- Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así lo requiera para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- V.- Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 21

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirán las funciones el Presidente Municipal o el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 22

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal o en su caso, por el Presidente de la junta auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 23

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil las cantidades que reciba por este concepto;
- IV.- Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad;

V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;

VI.- Enviar al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 24

Le corresponde al Síndico Municipal, o en su defecto al Director de Seguridad Pública:

I.- Ejecutar las órdenes de autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;

II.- Vigilar las celdas auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

III.- Recibir a los detenidos en las dependencias autorizadas;

IV.- Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador; y

V.- Presentar a los infractores cuantas veces lo disponga el Juez Calificador.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar sobre las infracciones que se le imputen y los derechos que tiene el probable infractor.

ARTÍCULO 26

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y defienda, la autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 27

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancia psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación. En tanto

transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 28

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se reinicie la audiencia.

ARTÍCULO 29

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas al Ministerio Público Subalterno o al sector salud que debe intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 30

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público del fuero común, del fuero federal, o incluso del Ministerio Público Subalterno según la competencia del ilícito, aquellos hechos que en su concepto puedan constituirlo o que aparezcan dentro del desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 31

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia pública.

El procedimiento será oral y la audiencia se realizará de manera pronta y expedita, sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 32

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de ésta.

ARTÍCULO 33

En el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la audiencia se seguirá de la siguiente manera:

I.- Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;

II.- Se escucharán los alegatos, se recibirán y se desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en lo que a su derecho convenga;

III.- Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante.

ARTÍCULO 34

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo se estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 35

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, nombre y firma del infractor, firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se respetará el derecho de petición, la garantía de audiencia y de seguridad jurídica, consagrados respectivamente en los artículos 8, 14 Y 16 en correlación con el 21 de la Constitución General de la República.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 37

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación, ejecución del acto impugnado o de aquél que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en sesión del H. Ayuntamiento de Pantepec, Puebla, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho.- Presidente Municipal Constitucional.- CIUDADANO GERARDO PARRA SOTO.- Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- CIUDADANO MAURO A. ALDANA JIMÉNEZ.- Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- CIUDADANO ADRIÁN HOMERO VARGAS HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Regidora de Salud.- DOCTORA GLORIA NAVA BAUTISTA.- Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- CIUDADANO LEOPOLDO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- Regidora de Obras Públicas.- CIUDADANA AURELIA SEGURA ESTUDILLO.- Rúbrica.- Regidora de Limpia Pública.- CIUDADANA IRENE CARRASCO LOBATO.- Rúbrica.- Regidor de Parques y Jardines.- CIUDADANO EMILIO TÉLLEZ GA YOSSO.- Rúbrica.- Regidora de Educación.- PROFESORA OSVELIA HERNÁNDEZ MONTE S.- Rúbrica.- Síndico Municipal.- CIUDADANO DOMINGO VIDAL MÁRQUEZ ROSALES.- Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- CIUDADANO FLORO APARICIO GUZMAN.- Rúbrica.